UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCION RECTORAL

N°1124-2018-UNSCH-R

Ayacucho, 03 DIC. 2018

CONSIDERANDO:

Que, la Federación Nacional de Docentes de la Universidad Peruana (FENDUP), emprendió una huelga nacional, desde el 15 de noviembre de 2018, el mismo que por acuerdo de la asamblea de delegados de fecha 30 de noviembre de 2018, acordó suspender la huelga nacional indefinida; sin embargo en la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, los docentes han acordado continuar con la huelga a nivel interno;

Que, el artículo 86° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR, establece que la huelga de los trabajadores sujetos al régimen laboral público, se sujetará a las normas contenidas en el presente Título en cuanto le sean aplicables. La declaración de ilegalidad de la huelga será efectuada por el Sector correspondiente;

Que, de conformidad con el artículo 73° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR, para la declaración de huelga se requiere:

a) Que tenga por objeto la defensa de los derechos e intereses socioeconómicos o profesionales de los trabajadores en ella comprendidos.
b) Que la decisión sea adoptada en la forma que expresamente determinen los estatutos y que en todo caso representen la voluntad mayoritaria de los trabajadores comprendidos en su ámbito.
El acta de asamblea deberá ser refrendada por Notario Público o, a falta de éste, por el Juez de Paz de la localidad.

Tratándose de sindicatos de actividad o gremio cuya asamblea esté conformada por delegados, la decisión será adoptada en asamblea convocada expresamente y ratificada por las bases.

c) Que sea comunicada al empleador y a la Autoridad de Trabajo, por lo menos con cinco (5) días útiles de antelación o con diez (10) tratándose de servicios públicos esenciales, acompañando copia del acta de votación.
d) Que la negociación colectiva no haya sido sometida a arbitraje

Que, el artículo 65° del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR, establece que la comunicación de la declaración de huelga a que alude el inciso c) del artículo 73° de la Ley, se sujetará a las siguientes normas:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCION RECTORAL

N°1124-2018-UNSCH-R

a) Debe ser remitida por lo menos con cinco (05) días hábiles de antelación, o con diez (10) días hábiles tratándose de servicios públicos esenciales, adjuntando copia del acta de votación;
b) Adjuntar copia del acta de la asamblea refrendada por Notario Público, o a falta de éste por Juez de Paz de la localidad;
c) Adjuntar la nómina de los trabajadores que deben seguir laborando, tratándose de servicios esenciales y del caso previsto en el artículo 78° de la Ley;
d) Especificar el ámbito de la huelga, el motivo, su duración y el día y hora fijados para su iniciación; y,
e) Declaración Jurada de la Junta Directiva del Sindicato de que la decisión se ha adoptado cumpliéndose con los requisitos señalados en el inciso b) del artículo 73° de la Ley.

Que, la comunicación de paro efectuada por el Sindicato Único de Docentes de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga no cumple con los requisitos señalados en el artículo 73° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR y el artículo 65° del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR, por lo que corresponde declarar la improcedencia de la comunicación de paro efectuada por dicho sindicato;

Estando la Opinión Legal N° 369-2018-OGAJ-UNSCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 273°, inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR improcedente la comunicación de huelga interna efectuada por el Sindicato Único de Docentes de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga (SUDUNSCH), por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- DISPONER la inmediata la reincorporación de los docentes que vienen acatando dicha medida de fuerza a sus actividades académicas-administrativas y garantizar la conclusión del semestre académico 2018-II; bajo apercibimiento de realizar las acciones legales que correspondan conforme a la Ley Universitaria N° 30220 y al Reglamento de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCION RECTORAL

N°1124-2018-UNSCH-R

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. HOMERO ANGO AGUILAR
Rector

Abog. CARLOS A. ZARAVIA PALOMINO
Secretario General

Distribución:
Rectorado
Vicerrectorados (02)
Facultades (09)
Departamentos Académicos (13)
Órgano de Control Institucional
Oficina General de Administración
Oficina General de Asesoría Jurídica
Oficina General de Informática y Sistemas (Portal de Transparencia)
Oficina de Personal
Área de Control Docente
Oficina de Remuneraciones y Pensiones
Oficina General de Imagen Institucional
SUDUNSCH